



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Mayo veinticinco de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0209
RADICADO N°	058373184001 2020 00204 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	JAIME ALONSO GARCIA GOMEZ
DEMANDADA	DEQUIS PAOLA SALGADO TORRES
DECISIÓN	FIJA FECHA DE AUDIECIA Y DECRETA PRUEBAS

Notificada como aparece la demandada DEQUIS PAOLA SALGADO TORRES, desde el pasado 03 de diciembre de 2021, tal como se constata en la constancia allegada por el demandante y los funcionarios partes del proceso y surtido como se encuentra el traslado de ley de la demanda, sin que la parte demandada presentara respuesta y medio exceptivo alguno, se procede a señalar el día **MARTES 05 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de ser posible de INSTRUCCIÓN que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, deberán los apoderados de las partes, realizar las actividades logísticas que permitan la conectividad de sus representados y los testigos enlistados en sus escritos.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, en caso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Ahora bien, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así:

PARTE DEMANDANTE

- Documental.** - Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor del expediente digital, correspondientes a:
 - Registro civil de matrimonio
 - Registro civil de nacimiento del señor JAIME ALONSO GARCIA GOMEZ
 - Registro civil de nacimiento del menor CAMILO ANDRES GARCIA SALGADO
 - Certificación de la Notaría de María la baja respecto al registro civil de la demandada

PARTE DEMANDANDA

No contesto la demanda..

Incumbirá a las partes realizar las actividades logísticas para lograr la conexión de sus poderdantes y los testigos solicitados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informar el canal digital donde aquellos reciben notificaciones.

Interrogatorio de Parte a JAIME ALONSO GARCIA GOMEZ y DEQUIS PAOLA SALGADO TORRES, que de oficio le formulará el despacho y así mismo el apoderado de la parte demandante a la demandada.

En la misma audiencia de ser posible se recepcionarán los alegatos y se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 078**
Fijado hoy **26 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)